



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-CPP

Paíta, 27 de abril del 2015

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

En sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril del 2015, el acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2015-CPP, sustentado con Informe N° 010-2915-S.T.S.C-MPP/COPROSEC que adjunta Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aprobado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Paíta, e informe Legal N° 0268-2015-GAJ-MPP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso e), del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno.

Que, conforme al inciso 8°, del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo.

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia y normativa.

Que conforme al numeral 1.1., del inciso 1° del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en seguridad ciudadana establecen un sistema con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.



Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el concejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, acorde al artículo 31° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana además de establecer los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) en sus circunscripciones territoriales, los Alcaldes Provinciales son responsables de constituir e instalar, bajo su presidencia, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) con competencia exclusiva para su distrito capital.

Que, mediante Informe N° 0268-2015-GAJ/MPP de fecha 14 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que corresponde al Pleno del Concejo, conforme a las competencias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el concejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha. 27 de abril de 2015, el Pleno del Concejo acordó aprobar el Dictamen N° 001-2015/MPP-Com. N° IX-"S.C.Y.M" de la Comisión N° IX – Seguridad Ciudadana y Control Municipal; en consecuencia la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 de la Provincia de Paita.

Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordantes con el artículo 40 de la norma en mención, Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2012-CPP, y estando al acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2015-CPP adoptado en Sesión de Concejo Ordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 2015, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE PAITA 2015.**

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR**, el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana y aplicable a la Provincia de Paita para el ejercicio del año 2015.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONGASE** que el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social aplicable a la Provincia de Paita para el ejercicio del año 2015, entra en vigencia al día siguiente de haber sido aprobado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE**, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: **DISPONGASE** que la presente ordenanza municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la ordenanza municipal conforme a Ley.

### **REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
Francisco Javier Rurniche Ruiz  
ENCARGADO DE ALCALDIA

